que precisamente están encargados nuestros reyes de España en el gobierno de las Indias, por ley natural, divina y humana.

CUANTO A LA LIBERTAD DE LOS INDIOS

CUANTO A LO PRIMERO PORQUE NUESTROS ESPAÑOLES, engolosinados en el mal uso que les quedó de lo acostumbrado en las islas habían ya comenzado a despoblar esta tierra, llevando algunos indios a España, para servirse de ellos, en lugar de esclavos; y sobre todo a las islas para sacar el oro, donde en este ejercicio habían ya consumido a los naturales de ellas. Siendo el católico emperador informado que se habían sacado de esta Nueva España muchas millaradas, cargando navíos de ellos, como se suelen cargar de otra cualquiera mercadería, dio orden cómo este abuso se atajase, proveyendo primeramente una su real cédula en Granada, despachada a nueve de noviembre del año de 1526, por la cual mandaba que ninguno pudiese llevar indio alguno, ni pasarlo a los reinos de España. Y después, por unas ordenanzas que mandó hacer en favor de los indios en Toledo, a cuatro de diciembre de 1528, mandó, so graves penas, que ninguno fuese osado de sacar indios de la tierra donde eran naturales, para llevarlos fuera de ella, a otras cualesquiera partes, aunque fuese so color de esclavos (porque entonces los había entre los mismos indios) así de los que cautivaban en las guerras, como de los que hacían esclavos por delitos y por otras vías. Y esto mismo confirmó, muchos años después, en una su provisión, dada en Valladolid, a tres de septiembre, año de 43. Y porque con el achaque de que a los indios se les permitía su uso antiguo de hacer esclavos, había mucha rotura, y los españoles procuraban se hiciesen los que no debían, tenía su majestad prevenido y mandado, so pena de muerte y pedimiento de bienes, que ninguno fuese osado de hacer esclavos, sino con suficiente información hecha ante el gobernador y oficiales reales. Esto por una provisión despachada en Granada, a nueve de noviembre del año de 1526. Y lo mismo mandó en las ordenanzas de Toledo, arriba referidas; y lo mismo refiere en una su real provisión despachada en Madrid a dos de agosto del año de 53. Y visto que las demás no habían aprovechado para que no se hiciesen muchos excesos, en ésta concluyó el negocio mandando, que de allí adelante no se pudiesen hacer esclavos, aunque fuesen habidos en justa guerra. Y porque este su mandamiento consiguiese el debido efecto, escribió la carta siguiente a los prelados y religiosos de la orden de N. P. S. Francisco, que eran los principales solicitadores de esta buena obra.

CARTA DEL EMPERADOR Y REY NUESTRO SEÑOR, PARA QUE LOS RELIGIOSOS DE LA ORDEN DE SAN FRANCISCO AVISEN A LOS INDIOS ESCLAVOS QUE ACUDAN A PEDIR SU LIBERTAD